

ANEXO III (Artículo 1º)

I. APARTADO 10. DEL ANEXO IV DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.352.

“10. El permisionario deberá contar con un sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito.

10.1. Mediante dicho sistema se remitirá diariamente a la Administración Federal, al momento del cierre de las operaciones, la siguiente información:

- a) Mercadería existente en el depósito.
- b) Contenedores vacíos en existencia en el depósito fiscal.
- c) Mercadería en situación de rezago.

10.2. El detalle de la totalidad de la información requerida se encontrará identificada en el micrositio “Depósitos fiscales” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).

10.3. La transmisión de la información deberá realizarse al momento del cierre de la jornada, por la totalidad de la existencia de stock, hayan existido o no variaciones con relación al último informado.

Para el caso de los depósitos fiscales permanentes, será obligatoria la transmisión en días inhábiles solo si el depósito fue autorizado para operar con su correspondiente habilitación de servicios extraordinarios. En el supuesto de los depósitos fiscales no permanentes, la transmisión solo será obligatoria aquellos días en los que el depósito hubiere operado.

10.4. Para aquellos casos en que las mercaderías almacenadas en el depósito hubieran arribado al territorio en forma previa a la implementación del Sistema Informático MALVINA (SIM) enunciado en el punto 10. del

IF-2022-00494740-AFIP-DICEOA#DGADUA

presente anexo y que por lo tanto no puedan ser transmitidas mediante el servicio web definido, los permisionarios deberán brindar la información requerida conforme a lo indicado en el micrositio del punto 10.2. del presente anexo, en soporte óptico.

10.5. En el caso de fallas en el funcionamiento del sistema, la información a brindar deberá ser puesta a disposición de la autoridad aduanera, en soporte óptico, cuando ésta lo requiera. Restablecido el sistema, deberá transmitirse toda la información que no pudo remitirse en tiempo y forma.

10.6. La jurisdicción aduanera de la que depende el punto operativo tendrá a su cargo el control sobre la información transmitida, debiendo constatar que la misma sea enviada en los tiempos y en la forma dispuesta en la normativa.

10.7. El permisionario deberá solicitar a este Organismo la homologación del referido mecanismo de transmisión de información, con posterioridad a la aprobación de la prefactibilidad y previo al dictado del acto administrativo que habilite el depósito.

La homologación será efectuada por la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, de conformidad con las pautas definidas en el micrositio “Depósitos fiscales” del sitio “web” de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<https://www.afip.gob.ar>).

10.8. Los depósitos habilitados que, a la fecha del dictado de la presente, no transmitan la información requerida precedentemente, deberán en el plazo de CUATRO (4) meses homologar e implementar el mecanismo de transmisión de información requerido y proceder a remitir a este Organismo los datos

solicitados.”.

II. APARTADO 15. DEL ANEXO IV DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.352.

“15. El permisionario podrá ceder el uso de una fracción del predio del depósito fiscal general a un prestador de servicio de courier, para que desarrolle sus actividades conforme a la Resolución N° 2.436/96 (ANA), sus modificatorias y complementarias. El referido predio deberá encontrarse debidamente delimitado con separaciones de mampostería o con cerramientos metálicos, señalizado y contar con cámaras de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV).

El permisionario del depósito fiscal será responsable por el cumplimiento de la normativa aduanera, y por la custodia y conservación de las mercaderías almacenadas en el espacio cedido al prestador de Servicios Postales PSP/ Courier conforme al punto 4., apartado I del Anexo I de la presente norma y los artículos 211 y concordantes del Código Aduanero.”.



Administración Federal de Ingresos Públicos
2022 - "Las Malvinas son argentinas"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2022-00494740-AFIP-DICEOA#DGADUA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 4 de Abril de 2022

Referencia: ANEXO III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2022.04.04 11:09:19 -03'00'

CIRILLO, KARINA ELIZABETH
Adjunta
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera
Administración Federal de Ingresos Públicos

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO
INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2022.04.04 11:09:21 -03'00'